
Reserva de fuentes

Confidencialidad de las fuentes. Periodistas tienen derecho a mantener en reserva el origen o fuente de sus noticias aun frente a un requerimiento judicial

- *Caso: C.A.O.F.A. c/ La República.*
- *Dictamen pronunciado por el Fiscal Nacional en lo Penal de 7º T. Fernández Dovat. Recogido en Sent. de 03.2000 por el JLP 14º. Damasco.*

El comunicador social (periodista, editor, fotógrafo, reportero, etc.), tiene derecho a mantener en reserva, el origen, la persona, las fuente en suma, que le ha suministrado cada noticia. Ese derecho no es un privilegio caprichoso. Al contrario, tiene un fundamento de gran peso como veremos en seguida. En estos casos los conflictos se plantean en situaciones en las cuales, al acceder a la información, el periodista ha tomado conocimiento de un hecho ilícito penal cometido por la persona que le brindó esa información, o del cual esa persona ha sido testigo presencial. En tales circunstancias, cuando la noticia se hace pública, suele suceder que un juez exija al periodista en cuestión que revele la identidad del informante, a fin de someter a éste a un proceso penal, o bien para citarlo como testigo.

Nos adherimos sin reserva a la doctrina que entiende que el derecho a la confidencialidad a las fuentes informativas tiene jerarquía constitucional y, por ende, la investigación judicial de delitos no puede allanarla, debiendo quedar a criterio del periodista ampararse o no en ella.

Consideramos preferible que ciertos delitos puedan quedar impunes a que se oculten las noticias a la sociedad, a causa de una prensa falta de infor-

mación por miedo de los informantes. Creemos que son de aplicación analógica los fundamentos del secreto profesional” (tomado de Ekmekdjian, Miguel Angel. “Derecho a la información”, 2ª edición Depalma, Buenos Aires 1996).

En el orden jurídico uruguayo se ha consagrado ampliamente el derecho a la confidencialidad de las fuentes.

La ley impone al redactor responsable del medio de comunicación recabar y revelar el nombre y demás detalles identificatorios del autor del suelto periodístico, crónica informativa o comentario objeto de la denuncia penal, pero esto no implica ninguna incongruencia.

La confidencialidad se refiere a la fuente de información, mientras que la obligación legal se refiere a proporcionar el nombre del autor del artículo.